

Panamá, 27 de marzo de 2025  
**DGCP-DS-DJ-514-2025**

Licenciada  
**NITZIA VIETO DE CHONG**  
Representante Legal  
INVERSIONES AYLI, S.A.  
E. S. D.

Licenciada Vieto de Chong:

Damos respuesta a su nota de fecha 25 de febrero del año en curso, en la cual nos relata hechos suscitados concernientes a las compras dinámicas al Convenio Marco No.2023-1-27-0-99-LM-002881, para el Suministro de Impresoras y Consumibles de Impresión y en la cual nos solicita se hagan las debidas revisiones al sistema de compras dinámicas del Convenio Marco en cuestión.

En cuanto a su solicitud de revisión del sistema de compras dinámicas, en la que alega no poder visualizar dichas compras, observamos que según informe de la Dirección de Administración de Sistema "PanamaCompra", consta que la empresa INVERSIONES AYLI, S.A. ofertó en un total de 2,326 solicitudes de compras dinámicas, en el periodo comprendido del 9 de abril de 2024 al 13 de febrero de 2025.

Así las cosas, también solicita la activación del renglón de productos de la marca Brother en el mencionado Convenio Marco, debido a la falta de una notificación justificada, sobre el motivo por la cual fue dado de baja, en la tienda virtual.

Al respecto, el día 13 de febrero de 2025, esta Dirección recibió una carta por parte de la marca Brother, en la cual nos comunica que la empresa INVERSIONES AYLI, S.A., ya no es un canal autorizado para la distribución de los equipos y consumibles de la marca, a partir del 31 de diciembre de 2024. Acto seguido, esta Dirección, en la misma fecha y mediante correo electrónico, procede a notificarle de este hecho y se le solicita que debe darse de baja en los renglones que fueron adjudicados con la marca Brother, toda vez que es un requisito contar con el respaldo de la marca y autorización de la misma, para vender los productos dentro de la Tienda Virtual. Adicional se le informó que, si no se realiza la baja inmediata de los equipos y suministros Brother, entraríamos de oficio a hacer la baja de los mismos.

En vista de lo anterior, se le recuerda que el contrato de Convenio Marco No. DJ-012-2024, suscrito por la empresa INVERSIONES AYLI, S.A. y la DGCP en su cláusula vigésima sexta indica que las notificaciones serán realizadas al correo

[administración@aylipanama.com](mailto:administración@aylipanama.com), lo cual fue realizado, de acuerdo a lo pactado en el contrato, tal como se indica en líneas anteriores.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que, la Dirección General de Contrataciones Públicas, es responsable en velar de que las condiciones técnicas ofrecidas al momento de la propuesta sean mantenidas a lo largo de la ejecución del contrato, y a su vez, tiene la facultad de retirar de manera definitiva el renglón en el que se incurra en este supuesto, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 61 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que puntualiza lo siguiente:

***“Artículo 61. Licitación para convenio marco:***

...

*7. La Dirección General de Contrataciones Públicas verificará que los productos ofertados que se incluyan en la tienda virtual sean de calidad comprobada y que el producto entregado se ajuste a las condiciones técnicas ofrecidas al momento de la propuesta. Si la calidad del producto entregado es inferior a lo establecido en la tienda virtual, será causal de retiro temporal o definitivo del renglón.*

....”

Por lo anterior, esta Dirección actuando acorde a lo pactado y en cumplimiento de del Texto Único de la Ley 22 de 2006, niega su solicitud de activación de los productos de la marca Brother en el Convenio Marco No.2023-1-27-0-99-LM-002881, para el Suministro de Impresoras y Consumibles de Impresión.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD**  
DIRECTOR GENERAL

AA/JCRP/EV